

**ACTA AP/5/2016 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL ÍLMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO
CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE 2016**

Sres. Asistentes,
D. GERMÁN VICENTE SÁNCHEZ,
Alcalde – Presidente,
D. FRANCISCO JAVIER ZUDAIRE LÓPEZ
D. GONZALO JAVIER MUÑIZ DÍAZ
D^a NEREA PEREIRA RODRÍGUEZ,
D. JOSÉ CORDOBÉS TORRES,
D^a TANIA BERNAL PASCUAL
D. JOSÉ M^a HERRERO PEREÑA,
D. JOSÉ HERNÁNDEZ SEVILLANO,
D^a CONCEPCIÓN ELENA ALONSO CALZADA,
D. ANTOLÍN ALONSO FERNÁNDEZ,
D^a PATRICIA RODRÍGUEZ MARTÍN,
Concejales.

En Vitigudino, siendo las veintiuna horas del día 17 de mayo de 2016, y previa notificación al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores que al margen se relaciona, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que han sido debidamente citados, estando asistidos por la señora Secretaria accidental, doña M^a Teresa Ruano Martín, que certifico.

Constatada la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, con la presencia de sus once miembros, por la Presidencia se declara abierta la sesión y a continuación se pasa a conocer del único asunto incluido en el orden del día.

Abierta la sesión toma la palabra el Sr. Alcalde para leer el asunto incluido en el orden del día:

“Análisis de los escritos/reclamaciones de ciudadanos y vecinos de Vitigudino que, ejercitando la acción de nulidad prevista en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), presentaron de Marzo a Noviembre de 2015 por Registro de Documentos de este Ayuntamiento, respecto de actos administrativos/y/o tributarios dictados en el período que media entre el 3 de marzo de 2012 y el 21 de diciembre de 2012 por la concejal que fue de este Ayuntamiento Jennifer Bartolomé Bartolomé -carentes supuestamente de legalidad al no ostentar en ese período citado la miembro corporativa delegación alguna según Ley (Art 120.2 letra c) del ROF- por los que “de facto” retiraba la “perpetuidad de concesión/es sepulcral/es”, estableciendo al mismo tiempo supuestamente “nueva concesión por 30 años” mediante cobro de una cantidad de 481.- ó 600.- € según los casos, cuya declaración de nulidad solicitada es competencia del órgano máximo Pleno (Art. 110.1 de la LRBRL), a cuyo efecto se verificará examen concreto del primer escrito recibido y registrado en el Ayuntamiento en la primera semana de marzo de 2015 de solicitante de declaración de nulidad, que por extensión servirá de referencia para la resolución de iguales casos del período”.

Toma la palabra el Concejales Portavoz del Grupo Popular para leer los artículos del ROF y el ROM que hacen referencia a como deben desarrollarse la sesión plenaria, en cuanto a lectura de la ponencia, al desarrollo de los diferentes turnos.... Que se llegue a un acuerdo sobre el tiempo a utilizar por cada uno. Responde el Alcalde que él tiene el criterio suficiente para decidir.

A continuación la sra Rodríguez Martín lee la ponencia suscrita por los grupos municipales ciudadanos y popular y que textualmente dice:

Antecedentes.

El 18 de noviembre de 2015 los concejales aquí firmantes presentaron propuesta al Pleno, en razón de inacción municipal ante los numerosísimos escritos/reclamaciones de titulares de sepulturas del cementerio de Vitigudino, registrados a lo largo del año 2015 e inatendidos, por los que “instaban la nulidad de resoluciones de este Ayuntamiento al amparo del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”, agravado en extenso tiempo transcurrido sin respuesta. La propuesta consistió en:

“Tener por efectuadas en tiempo y forma cuantas solicitudes/reclamaciones de titulares de sepulturas del cementerio municipal que, ejercitando la acción de nulidad prevista en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hallaren registradas en 2015 ante el Ayuntamiento de Vitigudino hasta el día de celebración de la sesión Plenaria, admitiéndose expresamente, dándose -con este acuerdo plenario aprobatorio- conjunta y por iniciado el procedimiento administrativo, aperturándose el correspondiente expediente administrativo, a cuyo efecto los servicios técnicos municipales evaluarían acto seguido, sin demora, lo que en derecho procediere, específicamente los informes jurídicos preceptuados dirigidos a cumplir con la obligación de resolver de esta Administración Pública Local, conforme determina el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre”.

Dicha propuesta -suscrita por los grupos Ciudadanos y Popular- resultó aprobada por el Plenario del 28 de noviembre de 2015 por unanimidad de todos miembros corporativos, de modo que los escritos de los solicitantes titulares de las sepulturas recibidos en el Ayuntamiento de marzo a 28 de noviembre de 2015 quedaron admitidos a trámite formal y legalmente, evitando con ello la tácita desestimación.

Con posterioridad como único paso efectivo en el procedimiento, el 29 de febrero de 2016, fue dar cuenta sin más en sesión de la comisión informativa de Desarrollo Local y Hacienda de lo acordado por el Pleno del 28 de noviembre, indicando la Alcaldía en ese momento a los miembros presentes de la comisión que había cursado solicitudes de informe al Consejo Consultivo de Castilla y León y a la Diputación de Salamanca.

Con todo, la realidad actual es la de una actuación raquítica y en "situación anquilosada del asunto". En primer término, porque si bien se "dio cuenta del acuerdo en la comisión informativa de Hacienda", determinado por el artículo 162.2 (que allí se menciona), frente a lo correcto que es DICTAMINAR LA ADMISIÓN A TRÁMITE (aún por hacer) de los ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS TITULARES conforme al artículo 123.1, ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del las Entidades Locales (ROF), aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre, que obliga a dictaminar, por lo que añadimos deberá realizarse ello junto a otros pasos del procedimiento administrativo pendientes y en la Comisión Informativa de Desarrollo Institucional. Comisión específica creada por el Plenario Municipal del día 26 de Junio de 2015 a la que se ha asignado el cometido de tratar "materias de régimen jurídico y cualesquiera otras que no hubieren sido expresamente atribuidas a alguna de las restantes comisiones", por lo que parece obvio fuere esa la comisión, y no otra, la que trate todos los asuntos referidos a "declaración/es de nulidad de los actos administrativos instada/s por los interesados, vecinos y/o ciudadanos en general".

Entendemos pues el "*trámite enquistado*", sin avance alguno por parte del Ayuntamiento. El tiempo sigue corriendo, y ya van transcurridos casi 6 meses desde aquel Pleno del 28 de noviembre último que decidió la admisión, ¿Dónde está la obligación de resolver en seis meses del artículo 42 y la celeridad del 75 de la actual ley de procedimiento administrativo? Se sobrepasa sobradamente el año desde que entraron a registro los primeros escritos ejercitando la legítima acción de nulidad que posibilita a los ciudadanos afectados el Art.102.1 de la referida Ley 30/1992. Esta es la motivación fundamental, más que justificada, para que este conjunto de concejales de los grupos ciudadanos y popular PLANTEE DE NUEVO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE HOY al fin de reimpulsar aquellas actuaciones administrativas congeladas; esto es, "ventilar o examinar" si concurren las circunstancias irregulares o ilegales dadas (en cuyo caso, de confirmarse quedarán como hechos probados) en el dictado de cada resolución (acto administrativo) individual, alegadas y denunciadas en los escritos por los titulares afectados de esos dictados en un tiempo cercano del órgano complementario de este Ayuntamiento, la entonces -al momento de producirse- tal consta "supuesta Concejala Delegada de Hacienda y Desarrollo Local doña Jennifer Bartolomé Bartolomé", sobre cada concesión sepulcral, y su consiguiente aneja liquidación tributaria (practicada ésta en virtud de dictarse previamente la primera, porque de otra forma carecería de sentido alguno su emisión).

El proceso que se propone -atípico sin duda por lo infrecuente- no es otro que los escritos solicitudes/reclamaciones de los titulares de sepulturas -los que fue registrada su entrada en el Ayuntamiento entre marzo y el 28 de noviembre de 2015 y admitidos a trámite en sesión del Plenario del 28 de noviembre de 2015- se segmentarán en dos grupos, en función de la fecha de dictado de la resolución administrativa concesional de las sepulturas; de modo que el primer grupo abarcará las dictadas entre el 3 de marzo de 2012 y el 21 de diciembre de 2012; quedando todas las demás restantes (las dictadas a partir del 22 de diciembre de 2012 y durante los años 2013 y 2014) en otro grupo restante para tratamiento diferenciado.

Propuesta de acuerdo.

“De las admitidas a trámite por acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2015 solicitudes/reclamaciones de titulares de sepulturas del cementerio municipal en ejercicio de la acción de nulidad del artículo 102 de la LRJPAC recibidas y registradas en este Ayuntamiento desde la primera semana de Marzo de 2015 a Noviembre de 2015 (ambos inclusive), dada la inacción y frenazo del procedimiento administrativo municipal y CON EL FIN DE IMPULSAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS PRECISO DE ÉSTAS, SE APRUEBA SU DESGLOSE (segmentado); en un primer grupo de examen que será de aquellas cuyas resoluciones administrativas (actos administrativos) concesionales (también los tributarios) que se dictaron en el período que va del 3 de marzo de 2012 al 21 de diciembre de 2012 por la supuesta Concejala Delegada de Hacienda Jennifer Bartolomé Bartolomé que fue de este Ayuntamiento, al estar presuntamente carentes de legalidad por no ostentar en ese período la entonces miembro corporativa citada delegación alguna por imperativo de lo dispuesto por el Art 120.2 letra c) del ROF. Resoluciones por las que “de facto” retiraba la “perpetuidad de la/s concesión/es sepulcral/es”, estableciendo al tiempo -supuestamente- “nueva concesión por 30 años,” mediando para que ello fuese así la imposición de una liquidación tributaria con cobro de la cantidad de 481 ó 600,29 euros, según los casos, al corresponder a este Pleno (Art. 110.1 de la LRBRL) la declaración de nulidad solicitada; a cuyo efecto se verificará examen de una de las solicitudes/reclamaciones de titular sepulcral, recibida/registrada en el Ayuntamiento en la primera semana de marzo de 2015 del primer solicitante de declaración de nulidad de titular de una única concesión sepulcral, que por extensión servirá de referencia para la resolución de todos los iguales casos del período, según Registro de entrada documentos del 5 de marzo de 2015 y su número de registro 2015-E-RC-472, correspondiendo el caso de sepultura individual, sobre el que el Plenario efectuará análisis concreto de concesión sepulcral y resto de circunstancias acreditadas”.

El órgano Pleno concluirá conociendo y dando por ciertos los hechos documentados descritos, de la solicitud con sus documentos adjuntos, y los a continuación citados, sin perjuicio de emisión de los pertinentes informes que procedan (al momento o posteriores) de la Secretaría Municipal de esta Corporación, que obrando en el expediente han sido comprobados por la Secretaría Municipal Accidental (también Secretaria del Plenario), por lo que quedará testimoniada su autenticidad:

1º.- El escrito de solicitante correspondiente que insta la declaración de nulidad en los términos expresados (se omitirá nombre, apellidos y DNI del concesionario o contribuyente; sólo se utilizará el nº de registro de entrada, en este caso el 472, con cita del número de Resolución y fecha, en este caso la 208/2012 del 10/4/2012 dictada por doña Jennifer Bartolomé Bartolomé, Concejala delegada de Hacienda del Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino).

2º.- Certificación de Secretaria Municipal del Acta de la Junta de Gobierno Local del día 2 de marzo de 2012 (o Acta certificada de constancia de todos los acuerdos adoptados en aquella sesión del órgano colegiado JGL) en la que no consta se confiriese por la JGL facultad alguna, delegación o cometido alguno a la entonces Concejala Jennifer Bartolomé Bartolomé.

3º.- Certificación de Secretaría Municipal del Decreto de la Alcaldía nº 334/2011 de 30 de junio de 2011 que acredita el nombramiento o delegación conferida en el área de Hacienda y Desarrollo Local con carácter genérico a la Concejala Jennifer Bartolomé Bartolomé por el entonces Alcalde Julio Santiago Delgado (con efectos según Art. 44.2 ROF del día siguiente).

4º.- Certificación de Secretaría Municipal del Decreto de la Alcaldía nº 336/2011 de 30 de junio de 2011 que acredita el nombramiento como miembro de la JGL a la Concejala Jennifer Bartolomé Bartolomé por el entonces Alcalde Julio Santiago Delgado (sus efectos según Art. 52.4 y 46.12 ROF del día siguiente) .

5º.- Certificación de Secretaría Municipal del Decreto de la Alcaldía nº 344/2011 de 1 de julio de 2011 que acredita el nombramiento como Tercera Teniente de Alcalde a la Concejala Jennifer Bartolomé Bartolomé por el entonces Alcalde Julio Santiago Delgado, con efectos del día siguiente.

.6º.- *Certificación de Secretaría Municipal del Decreto de la Alcaldía nº 479/2011 de 25 de agosto de 2011 que acredita el cese como Tercera Teniente de Alcalde y vocal miembro de la JGL a la Concejala Jennifer Bartolomé Bartolomé por el entonces Alcalde Julio Santiago Delgado con efectividad del día siguiente a esa fecha.*

7º.- *Certificación de Secretaría Municipal del Decreto de la Alcaldía nº 756/2012 de 18 de Diciembre de 2012 que acredita el nombramiento como vocal de la JGL, como Tercera Teniente de Alcalde y confiere la delegación con carácter genérico de los servicios incluidos en el área de Hacienda y Desarrollo Local a la Concejala Jennifer Bartolomé Bartolomé por el entonces Alcalde Julio Santiago Delgado, con efectividad del día siguiente.*

Asimismo se da lectura para general conocimiento del Plenario del contenido normativo en relación con los nombramientos y ceses antes expresados, y por lo que tiene que ver con el asunto, del precepto establecido en el artículo 120 del ROF:

Apartado 1: "Los Concejales-Delegados (...) son aquellos Concejales (...) que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones del Alcalde o Presidente, previstas en los números 3, 4 y 5 de los artículos 43 (...) de este Reglamento"

Apartado 2: "Se pierde la condición de Concejala-Delegada (...):

c) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno (hoy JGL) o en aquellos municipios donde ésta no exista, de la de Teniente de Alcalde, en el caso de las delegaciones a que se refieren los artículos 43.3 (...) de este Reglamento.

Complementado por el artículo 43 del ROF

Apartado 3: "El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones específicas que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros".

Por lo que, a la vista de los hechos examinados, concluido como hecho cierto que la Concejala Jennifer Bartolomé Bartolomé dejó de ser efectivamente el 26 de agosto de 2011 Tercera Teniente de Alcalde y vocal miembro de la JGL (Decreto de la Alcaldía nº 479/2011 de 25 de agosto de 2011 del Ayuntamiento de Vitigudino), y, por ende y al mismo tiempo también dejó de ser Concejala Delegada, con carácter genérico, del área de Hacienda y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Vitigudino, en virtud de lo dispuesto por el artículo 120.2 en relación con el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD2568/1986 de 28 de noviembre, permaneciendo en situación de mera Concejala del Ayuntamiento sin ostentar puestos de vocal de JGL, tenencia de alcaldía o delegación alguna, hasta la posterior fecha de 19 de diciembre de 2012 por nuevo nombramiento en tales cargos (vocal de JGL, 3ª Tte. Alcalde y delegación genérica en área de Hacienda y Desarrollo Local) por efecto del Decreto de la Alcaldía nº 756/2012 que la repuso en los anteriores cargos detentados hasta el 25 de agosto del año 2011 (inclusive). Por tanto, es hecho probado e irrefutable que entre el 26 de agosto de 2011 y el 18 de diciembre de 2012 (ambos inclusive) la Concejala doña Jennifer Bartolomé Bartolomé no ocupó la Delegación de Hacienda y Desarrollo Local de este Ayuntamiento, no era Concejala Delegada de Hacienda del Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino con las consecuencias jurídicas que conlleva el dictar actos administrativos para los que no disponía de facultad alguna, de modo queda unido en esta propuesta la formal "declaración de los actos administrativos de la Resolución 208/2012 de renovación de sepultura nº 177 y la Resolución de 25/4/2012 de Liquidación Tributaria con cuota de 481.-€, por vulneración de lo dispuesto en el Art. 62.1 letras b) y e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Dese cuenta a la Comisión Informativa de Desarrollo Institucional al efecto de los Arts. 162.2 y 123.1 del ROF.

Vitigudino, Consistorio Municipal, Plenario Corporativo del Ayuntamiento, a 17 de Mayo de 2016

Señala el sr. Alcalde que se ha cumplimentado lo que se decía en el escrito de la convocatoria, lo que se ha leído no es lo que se reflejaba en el mismo.

Toma la palabra el concejal portavoz del Grupo Ciudadanos cuya intervención se reproduce textualmente:

Como ha reflejado la Ponente, tratamos en este Pleno la “cuestión de las Sepulturas”, convertida en “*clamor popular*” que demanda soluciones de este Ayuntamiento.

El Grupo Municipal de CIUDADANOS que represento, desde un principio escuchó la petición vecinal y ciudadana, y ha convenido con el Grupo Municipal POPULAR suscribir la celebración del Plenario del Ayuntamiento como un deber y una exigencia, no ya solo legal sino también moral, por la que, dejando de dar “tumbos” y “demoras”, puedan sentarse las bases de la solución al problema candente enunciado -su sola existencia enojando encaje adecuado dentro de la Ley, como no podría ser de otra manera.

Es indudable la injusticia social del actuar seguido por el Ayuntamiento:

Primeramente, años atrás, “**haciendo lo que no debía**” y después, en la actualidad, “**no haciendo lo que debe**”.

Los hechos son rotundos, se generaron muchísimos actos administrativos (uno a uno), con apariencia de legalidad (después se verá que no lo son), dirigidos “*a sacar los cuartos al personal*” para “*reponer un vacío de las arcas municipales*”. Ni que decir tiene que tales “actos administrativos”, en principio, estaban avalados por el entonces Secretario del Ayuntamiento (que los firmaba), el entonces Alcalde y la supuesta Concejala Delegada de Hacienda, con el añadido de la más que probable existencia de informes jurídicos (que no son nunca “verdad revelada”) y que hoy no consideraríamos otra cosa que “equivocados”, por no decir falsarios.

Vayamos CRONOLÓGICAMENTE a lo acontecido:

► El 23 de diciembre de 2011 aparece en Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca **Edicto del Alcalde de Vitigudino** Julio Santiago que contiene:

- *Exposición pública por 20 días de concesiones anteriores a 1982*
- *Dice que podrán presentarse alegaciones y manifiesta que se resolverá RENOVACIÓN con Liquidación de TASA.*

(Se distribuye una fotocopia del ejemplar publicado a cada miembro Corporativo)

Y conviene saber que un Edicto por sí no es norma jurídica, Éste no lo era, ni tenía fuerza legal alguna; ni obligaba jurídicamente a nada. En definitiva, era mero anuncio, sin contenido de fuerza legal alguna. Si pretendía una caducidad o renovación lo primero que habría de hacerse (y no se hizo) es la *Notificación Personal a cada titular/es sepulcral/es* y con las formalidades legales.

► ¿Qué ocurrió en enero de 2012? Sucedió que muchas personas titulares de sepulturas, guiadas de su buena fé, acudieron a interesarse a las oficinas municipales del Ayuntamiento, saliendo con “el chaleco puesto”, es decir la “solicitud de renovación de sepultura (*cumplimentada por funcionarios municipales cumpliendo órdenes*) era firmada por el consultante o interesado.

► Disponemos del ejemplar (registrado con el número 355 de fecha 31/1/2012) cuya fotocopia distribuimos a cada miembro corporativo para su conocimiento. Sibilinamente con texto muy sencillo y simple se dice: “*Solicito la renovación de la sepultura que figura a nombre de...* “. Con ello se iniciaba el procedimiento administrativo, sin que previamente ningún órgano ejecutivo del Ayuntamiento (Alcalde, acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Concejal Delegado) hubiese declarado la caducidad sepulcral... ¿? Es decir, se ponía en boca del solicitante la solicitud de renovación, de algo no dispuesto por ningún órgano ejecutivo del Ayuntamiento por acto administrativo de declarado imperio. Paso necesario, ante el que naturalmente siempre cabrían los recursos de que disponen los ciudadanos en nuestro estado de derecho y conforme obliga la Ley.

► El siguiente paso estaba cantado. Dictar decreto o resolución administrativa (acto administrativo) de *RENOVACIÓN DE SEPULTURA* en base a la solicitud del interesado. La supuesta Concejal Delegada de Hacienda Jennifer Bartolomé Bartolomé (que después se verá no era tal) lo dictaba, apoyándose en ciertas premisas; resultando todo ello, complementado y completado con la Liquidación Tributaria que también obviamente era dictada por la supuesta Sra. Concejal Delegada de Hacienda Jennifer Bartolomé Bartolomé, que ciertamente (como se verá) tampoco disponía de atribución o facultad alguna para ello. Pero la mejor explicación es ver el “documento específico fechado el 2 de abril de 2012 la Resolución nº 208/2012” dictada por Jennifer Bartolomé Bartolomé supuesta Concejal Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Vitigudino (distribuimos al efecto fotocopia del ejemplar citado para conocimiento de cada Corporativo).

Resolución nº 208/2012, de renovación de sepultura nº 177 (Rgto Salida 1012)

- De entrada argumentalmente se apoya en la solicitud formulada.
- En segundo lugar, lo hace en publicado en BOPSA el Edicto (*carente de valor legal*)
- Menciona seguidamente acreditados los Arts.43 y 45 del Rgto. Municipal Servicio Cementerio para la sucesión de titular en caso de fallecimiento del anterior.
- En ejercicio de las facultades conferidas por JGL mediante su acuerdo de 2/3/2012

Resuelve:

1º Reconocer por transmisión mortis causa la titularidad de la concesión sepulcral

2º Establecer que la CONCESIÓN a que se refiere el decreto CADUCA A LOS 30 AÑOS.

Consideraciones Legales

- No tiene apoyatura legal alguna la cita hecha a publicado en BOPSA el Edicto.
- La Junta de Gobierno Local (JGL) en su reunión de 2/3/2012 no confirió facultad alguna a la supuesta Concejal Delegada de Hacienda Jennifer Bartolomé Bartolomé (no miembro de la JGL ni tampoco Concejal Delegada de Hacienda). Aunque fuere no existe posibilidad legal de conferirse facultades desde la JGL por prohibición expresa de los arts. 117 del ROF y 13.5 de la Ley 30/1992 al actuar la JGL por delegación de la Alcaldía, asistiéndole, al adoptar sus acuerdos, en el ejercicio de las atribuciones que le son propias sin necesidad de delegación expresa.

► Si la primera Resolución dictada por la supuesta Concejal Delegada de Hacienda se adoptó sobre la base de una “Concesión Sepulcral por 30 años”, la siguiente, y vinculada a la existencia previa de aquella, es la resolución de:

Liquidación Tributaria: Expedida el 25/4/2012, con Rgtro. Salida 1013
Concepto Tributario: Ocupación de sepultura duración de 30 años
Hecho imponible, Concesión de sepultura en cementerio municipal
Cuota Tributaria: 481,00 euros
Sujeto pasivo Contribuyente: la misma persona titular Concesional 30 años.

(distribuimos al efecto fotocopia del ejemplar citado para conocimiento de cada Corporativo)

La exposición cronológica puesta de manifiesto identifica con meridiana claridad que estamos correlativamente ante el dictado de lo siguiente:

- Un acto administrativo primero, fuera de toda duda ,de contenido Concesión Sepulcral (aparte su legalidad, de la que decimos carece)
- Un acto administrativo tributario posterior, en base al existente anterior Concesional de duración 30 años (aparte su legalidad, de la que decimos también carece)

De manera que lo que se evalúa del caso son Actos Administrativos concretos, específicos y simultáneos (uno administrativo propiamente dicho y el otro administrativo tributario), dictados coetáneamente por la supuesta Concejal Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Vitigudino doña Jennifer Bartolomé Bartolomé en abril del año 2012.

Hechas estas precisiones, las circunstancias examinadas, comprobadas y verificadas con los documentos emitidos por la Secretaría Municipal Accidental de este Ayuntamiento a día de hoy, en sesión extraordinaria del Pleno, se convierten formalmente en hechos enteramente ciertos, o lo que es lo mismo, hechos probados.

Entendemos que no es del caso, por innecesario, examinar disposiciones generales del municipio, se trate del Reglamento del Cementerio o bien de la Ordenanza Fiscal General (La Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos del Municipio de Vitigudino).

Nos queda por verificar si doña Jennifer Bartolomé Bortolomé, Concejal entonces del Ayuntamiento de Vitigudino, reunía la condición de Concejal Delegada de Hacienda con que aparece en ambos documentos públicos que le permitiera dictar el 2 de abril de 2012, de una parte, la Resolución con nº 208/2012 de renovación de sepultura nº 177 (Rgtro. Salida 1012), y de otra parte, la Liquidación Tributaria fechada el 25/4/2012 (Rgtro. Salida 1013). De confirmarse la carencia de atribuciones -que afirmamos- nos encontraríamos ante “actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia” (no era ni siquiera órgano) que contempla la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Art. 62.1 letra b) y que sanciona con la nulidad de pleno derecho. Ello, independientemente de la concurrencia o no de otro tipo de nulidades contempladas en la señalada ley vigente de procedimiento administrativo.

A continuación toma la palabra el concejal portavoz del Grupo Popular, para decir que va a demostrar que la concejala de Hacienda Jennifer Bartolomé Bartolomé realizó actos sin ser competente.

Y continúa diciendo:

Decimos en la Ponencia conjunta, que ha suscrito este Grupo con el Grupo Municipal de Ciudadanos y leída por la Concejala Rodríguez Martín, que en este asunto de "las solicitudes/reclamación de las sepulturas del cementerio" objeto del debate que nos ocupa "se está en una situación de inacción municipal". Creo que nadie refutará que esto es así.

Hace más de un año que muchos vecinos (no unos cuantos), muchos, "instaron a este Ayuntamiento a que declarase la nulidad de resoluciones dictadas de concesiones de sepulturas" por la entonces Concejala de este Ayuntamiento doña Jennifer Bartolomé Bartolomé. Que yo sepa es la primera vez en la historia que en este Ayuntamiento sucedió tal cosa: "solicitar al amparo del artículo 102 de la actual Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/1992 de 26 de noviembre) el que se declare la nulidad de actos administrativos del Ayuntamiento", yo al menos desde que accedí (hace más de 20 años) por vez primera a esta Corporación, nunca conocí tal hecho. Lo que he de reconocer que no me extraña, es más, hasta me parece bien que así se haga y que los problemas que surjan, en lugar de dilucidarlos en los Tribunales entre vecinos y Ayuntamiento, se resuelvan por vías no judiciales, garantizándose eso sí los derechos que asisten a la ciudadanía en general, y también en particular. Para nosotros, el grupo, esto tiene un nombre "falta de sensibilidad social".

Se me dirá que el problema existente lo ocasionó la Corporación anterior, gobernada por el color político Popular; pues bien, seguro que tendrían razón, pero eso no significa que quienes aquí hoy representamos esas siglas compartamos aquella decisión. No, efectivamente, no compartimos tamaño "desaguisado", por eso para ser efectivos ponemos nuestro granito de arena positivamente a la cuestión; ya en la ponencia proponemos como operativa para impulsar el estudio y análisis de las numerosísimas solicitudes/reclamaciones de declaración de nulidad se realice un segmentado, de modo que un primer grupo quede formado por aquellas cuyas resoluciones se dictaron entre el 3 de marzo de 2012 y el 21 de diciembre de 2012, quedando un segundo grupo con todas las restantes.

El orden del día del Plenario del día de hoy 17 de mayo sólo contiene este asunto a tratar, esto es examinar ampliamente un escrito de solicitud/reclamación de los primeros presentados en marzo de 2015 que se refiera a una única sepultura (extensible a todos los demás del mismo período de emisión de resoluciones) que insta la declaración de nulidad de los actos administrativos y/o tributarios dictados en el período que media entre el 3 de marzo de 2012 y el 21 de diciembre de 2012. a cuyo efecto se señala -así lo conoce la Sra. Secretaria Municipal Accidental que asiste a este Pleno- el documento (escrito solicitud/reclamación) convenido que

entró al Registro de Documentos con el número 472 en la fecha 5 de marzo de 2015 (del que distribuimos fotocopia a cada Corporativo para su conocimiento, ocultados todos los datos personales por la Ley de Protección de Datos), correspondiéndose con resoluciones dictadas en el mes de abril del año 2012 por la entonces Concejal y supuestamente Concejal Delegada de Hacienda y Desarrollo Local doña Jennifer Bartolomé Bartolomé (Resolución n° 208/2012 dictada el 2 de abril de 2012 sobre Concesión Sepulcral de Registro de Salida 1012 y la Resolución dictada Liquidación Tributaria de 25 de abril de 2012 Registro de Salida 1013, documentos ambos obrantes por fotocopia en uso de cada Corporativo en esta sesión, ocultos sus datos personales).

Continuaré con aspectos avanzados por el Concejal Sr. Alonso Fernández, que me ha precedido como Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos. Bien, al dictarse la Resolución n° 208/2012 el 2 de abril de 2012 tiene la fundamental apoyatura del orden jurídico en que la supuesta Concejal Delegada de Hacienda de esta Entidad Local adopta ello disponiendo de las facultades que le fueron conferidas al efecto por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo de 2012. Lo que tiene fácil comprobación, la Certificación que para esta sesión nos facilita la Secretaria Accidental (cuya fotocopia distribuimos a cada Corporativo para su conocimiento, anverso y reverso). Tal se advierte no consta punto alguno del Acta del Archivo de dicha sesión que confirme el que se confirió facultades de tipo alguno a la supuesta entonces Concejal Delegada de Hacienda; por cierto en dicha acta figura presente como miembro en la sesión de la JGL el Sr. Alonso Fernández, que también lo es de este Plenario.

Por consiguiente, es falsa la traslación de facultades que consta en la Resolución n° 208/2012 de de renovación de sepultura n° 177 de registro de salida número 1012 de este Ayuntamiento, siendo como sabemos es documento público. Y lo que es más importante, SI ES FALSA ESTA RESOLUCIÓN en la medida que acredita algo incierto, RESULTA QUE SON FALSAS TODAS las emitidas del mismo tenor por examinar, dictadas hasta el 21 de diciembre de 2012 en las que consta "*en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo del dos de marzo de 2012*".

A ello añadiremos lo obtenido del Archivo Municipal que nos facilita la Sra. Secretaria Accidental obtenido a nuestra petición, suficientemente acreditado:

- **Decreto n° 334/2011** de fecha 29 de junio de 2011 (cuya fotocopia facilitamos a cada Corporativo para su conocimiento, anverso y reverso) por el que se efectuó delegación con carácter genérico a la entonces Concejal de este Ayuntamiento doña Jennifer Bartolomé Bartolomé de los servicios del área de Hacienda y Desarrollo Local de este Ayuntamiento por el entonces Alcalde-Presidente que fue de este Ente don Julio Santiago Delgado. Los efectos del decreto son al 30 de junio 2011.

• **Decreto nº 336/2011 y Decreto nº 344/2011** de fechas 30 de junio de 2011 y del 1 de julio de 2011 (cuya fotocopia facilitamos a cada miembro Corporativo para su conocimiento, el primero al anverso y el segundo al reverso) con efectos del día siguiente a cada uno de ellos, por los que el entonces Alcalde-Presidente don Julio Santiago Delgado nombró a doña Jennifer Bartolomé Bartolomé miembro de la Junta de Gobierno Local y 3ª Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Los tres decretos citados (334/2011, 336/2011 y 344/2011) se publicaron en el BOP de la provincia de Salamanca número 134 del 11 de julio de 2011.

• **Decreto nº 479/2011 del Alcalde-Presidente** del Ayuntamiento de Vitigudino don Julio Santiago Delgado de fecha **25 de agosto de 2011** (cuya fotocopia facilitamos a cada miembro Corporativo para su especial conocimiento, anverso y reverso). Observamos en el texto que en su artículo 2 se decide el CESE de doña Jennifer Bartolomé Bartolomé como 3ª Teniente de Alcalde y vocal de la Junta de Gobierno Local, agradeciéndole los servicios prestados.

Nada dice dicho Decreto de Cese respecto de la condición que ostentaba de Concejala Delegada de Hacienda y Desarrollo Local de la Concejala doña Jennifer Batolomé Bartolomé en el Ayuntamiento de Vitigudino, por lo que será de aplicación las disposiciones generales de "derecho necesario" existentes en la Legislación.

Legislación aplicable: el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre, en el Título IV De la organización complementaria de los Entes Locales Territoriales, Capítulo I Órganos complementarios: Composición y atribuciones; **Sección primera: De los Concejales-Delegados y Diputados-Delegados**

Art. 120

1. Los Concejales-Delegados (...) son aquellos Concejales (...) que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones del Alcalde o Presidente, previstas en los números 3, 4 y 5 de los artículos 43 y (...), respectivamente de este Reglamento.
2. Se pierde la condición de Concejala-Delegada (...)
 - c) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno o en aquellos Municipios donde ésta no exista, de la de Teniente de Alcalde, en el caso de las delegaciones a que se refieren los artículos 43.3 (...), de este Reglamento.

Art. 43

3. (...)

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Visto el derecho positivo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, ROF, éste constituye el "derecho necesario de aplicación". La respuesta es automática, con el cese de 3ª Tte. de Alcalde y vocal de la JGL se produjo simultáneamente el cese de la condición y atribuciones de Concejala Delegada de Hacienda y Desarrollo Local.

- **Decreto nº 756/2012 del Alcalde-Presidente** del Ayuntamiento de Vitigudino don Julio Santiago Delgado de fecha **18 de diciembre de 2012** (cuya fotocopia facilitamos a cada miembro Corporativo para su especial conocimiento, anverso y reverso).

Artículo segundo.

Nombra vocal de la Junta de Gobierno Local a la Concejal doña Jennifer Bartolomé Bartolomé.

Artículo tercero.

1. Nombra Tercera Teniente de Alcalde a la Concejal Jennifer Bartolomé Bartolomé

Artículo cuarto.

1. Se delega en la Concejala doña María Jennifer Bartolomé Bartolomé, con carácter genérico, los servicios incluidos en el Área de Hacienda y Desarrollo Local.
2. La delegación conferida comprende la dirección y gestión de los servicios que, dentro del área, no hayan sido objeto de delegación específica.
3. En todo caso la delegación incluye la facultad de aprobación de liquidaciones de ingresos, y las de autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones por importe inferior a 5.000,00 €.

Este último Decreto 756/2012 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Vitigudino de 18 de diciembre de 2012, por sí solo, nos MANIFIESTA LA EXACTA Y AUTÉNTICA REALIDAD: Doña María Jennifer Bartolomé Bartolomé durante el período que va del 26 de agosto de 2011 (de efectividad del Decreto nº 479/2011) al 19 de diciembre de 2012 (de efectividad del Decreto nº 756/2012) no ostentó cargo alguno de los aquí citados Concejal Delegada de Hacienda y Desarrollo Local, Vocal de la Junta de Gobierno Local y Tercera Teneiente de Alcalde.

En consecuencia, del examen realizado, se concluye que lo que aparece en los documentos públicos dictados el 2 de abril de 2012, de una parte, la Resolución con nº 208/2012 de renovación de sepultura nº 177 (Rgtr. Salida 1012), y de otra parte, la Liquidación Tributaria fechada el 25/4/2012 (Rgtr. Salida 1013), verificada por este Plenario la carencia de facultades y carencia de la condición de Concejal Delegada de Hacienda y Desarrollo Local de doña Jennifer Bartolomé Bartolomé -que afirmamos- nos encontramos ante "actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia" (no era ni siquiera órgano) contemplados por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Art. 62.1 letra b) como "nulos de pleno derecho", sancionados de tal modo con la nulidad plena, esto es, expulsables y erradicables por sí desde que se dictaron, con sus consecuencias jurídicas. Ello, con independencia de que concurren también otro tipo de nulidades de las recogidas en el art. 62.1 letra e) "los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Se reparten copias de decretos 336/2011, 344/2011, 479/2011 y 756/2011, BOP de 23-12-2011 y acuerdo de Junta de Gobierno local de 2-3-2012 para demostrar lo que esta diciendo.

Señala que con la documentación que se ha entregado queda demostrada la nulidad de las resoluciones.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para decir que no sabemos donde han ido los 200.000, que se cobraron, a que se dedicaron, hay concejales que ya estaban y uno voto a favor del tema.

Si esos actos fueron ilegales, alguien habrá sido culpable por dar atribuciones a una persona que no las tenía. Se establecen dos bloques, las dictadas en ese periodo de marzo a diciembre de 2012 y por otro las demás.

El informe de Nacho no se refiere a este tema. Este es el único informe que hay, esto es otro giro.

Se han solicitado informes a la Diputación y al Consejo Consultivo, éste se ha desatendido del asunto diciendo que no es competente, y Diputación se lo pasa a REGTSA y ésta dice que no es competencia suya, pero si concurre causa de nulidad de la ordenanza, el Ayuntamiento tendría que iniciar el procedimiento de revisión de oficio, rebota el tema al Consejo Consultivo, no va a entrar en el fondo del asunto. Se ha vuelto a solicitar un nuevo informe a los servicios jurídicos de la Diputación.

El tema no se ha dejado en ningún momento, pero para anular algo legal tiene que decirlo algún jurídico, es necesario un dictamen que así lo diga, si devolvemos unas cantidades sin esos informes que lo avalen podemos estar prevaricando, y puede haber reclamaciones de terceros, nadie está en contra de la devolución pero necesitamos un aval jurídico, tenemos que tener una base legal.

Se dice “supuestamente ilegal”, pero se demostrará con un informe jurídico.

El concejal portavoz del grupo popular propone que se vote la nulidad de las resoluciones, y si hace falta va al juzgado. Pide un turno de palabra.

El sr. Alonso Fernández señala que se trata de que esto vaya a una comisión y luego se traiga al pleno para declarar la nulidad.

El sr. Alcalde dice que podemos votar que el pleno pide que algún órgano consultivo declare la nulidad.

Ante el alboroto generado entre el público el sr. Alcalde llama al orden, y a la persona que está hablando le dice que se calle, que no puede intervenir, como no se calla le dice que se vaya del salón de plenos a lo cual se niega, ante esta situación el Alcalde decide dar por concluido el pleno a las 22,15 horas.

De todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que como Secretaria doy fe.

VºBº EL PRESIDENTE,